



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Secretaría de Planeación Distrital CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000202	
Nombre solicitante	Juan Pablo Valderrama Pino	
Correo electrónico	valderramapino@gmail.com	

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010506680019000	
Dirección	C 18 58 41 MZ 10 LO 21 ET 2	
Barrio	EL CAMPESTRE	
Clasificación suelo	SUELO URBANO	
Tratamiento Urbanístico	CONSOLIDACION	
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO B	

De confo<mark>rmidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:</mark>

Actividad 1	Uso del Suelo
Actividad Consultada	Cervecería
Tipo de establecimiento	Comercial 3
Clasificación Área de Actividad	Prohibida
Uso del Suelo	Residencial Tipo B
	La venta de licor con consumo dentro del establecimiento es considerada como actividad PROHIBIDA dentro del Uso RESIDENCIAL TIPO B del predio antes descrito.







El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. Para el predio con Referencia Catastral N° 010506680019000, localizado en la C 18 58 41 MZ 10 LO 21 ET 2, del Barrio el Campestre, el 20/02/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.



Camilo Rey Sabogal Secretario de Planeación

